

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190081100**

Estando al despacho las diligencias respecto de la solicitud de aclaración de la providencia inmediatamente anterior elevada por el facultado del extremo demandante, ha de decirse que no hay lugar a dudas respecto del proveído, no obstante, tenga en cuenta que tal como se dispuso en los incisos 5 y 6 de la providencia adiada 8/10/20 (fl.121) se conminó a la observancia del Decreto 806 de 2020 respecto del traslado de las actuaciones y memoriales, incluyendo contestaciones de demanda y llamamiento.

De lo anterior se constata su cumplimiento con la documental obrante en el cuaderno del llamamiento efectuado por Carlos Julio Rey Vega a Seguros Comerciales Bolívar S.A., en el que se avizora la dirección electrónica del apoderado actor y demás sujetos procesales, así como de las manifestaciones del memorialista respecto de los otros demandados.

Obre en autos y téngase en cuenta la acreditación de los canales digitales de la parte actora y testigos a favor de este extremo.

Por último, córrase traslado por el término legal de las objeciones al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **774e22ed5dbce817132e0bc612f2635d1401b8e4fc9cdffe0ec28902684a3a4c**

Documento generado en 03/03/2021 04:35:38 AM